

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1989.

No. 21,342.

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución No. 73 de 14 de julio de 1989, por la cual se otorga concepto favorable a una contratación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 224 de 17 de julio de 1989, por el cual se ordena la libertad de detenidos por penas correccionales de policía.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 3 celebrado entre LA NACION y el señor ALFONSO DE LA ESPRIELLA, Representante Legal de la Sociedad denominada RIDELA, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

OTORGASE CONCEPTO FAVORABLE

RESOLUCION No. 73
(de 14 de julio de 1989)
"Por la cual se otorga concepto favorable a una contratación".
EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitese concepto favorable al contrato entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y la Empresa Nicaragüense de Insumos Agropecuarios (ENIA) para la adquisición de insumos agropecuarios entregando como pago azúcar cruda, hasta por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS (B.3,036,000.00) o su equivalente en otras monedas o en moneda nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La pre-

sente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE E. RITTER
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN
El Ministro de Educación,
JUAN BOSCO BERNAL

El Ministro de Obras Públicas
RENE BULTRON M.
El Ministro de Desarrollo Agropecuario
DARIEN AYALA WALKER
El Ministro de Comercio e Industrias,
ISAAC HANONO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR A. MARTANS
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL
El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ
El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ
AUGUSTO R. VALDERRAMA
Ministro de la Presidencia,
Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ORDENASE LA LIBERTAD DE DETENIDOS

RESUELTO No. 224
(de 17 de julio de 1989)
POR EL CUAL SE ORDENA LA LI-

BERTAD DE DETENIDOS POR PENAS CORRECCIONALES DE POLICIA

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSIDERANDO:

Que existe un número de detenidos por penas correccionales o de policía dictadas por las autoridades competentes, cuya puesta en libertad resulta conveniente para la tranquilidad de la familia de dicho detenidos.

Que corresponde al Ministro de Gobierno y Justicia, de conformidad con las normas relativas a su régimen orgánico, lo relativo a los indultos, conmutaciones de penas y rebaja de las mismas;

Que de conformidad con el artículo 897 del Código Administrativo,

son de aplicación a las penas correccionales las causas de extinción de los delitos y de las acciones penales;

Que, por las consideraciones que anteceden, resulta oportuno ordenar la libertad de dichos detenidos.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Se ordena la libertad de las siguientes personas condenadas por contravenciones administrativas, así: JUAN DE DIOS PINZON, RAFAEL JORGE BORG MAR-TINEZ.

ARTICULO 2o. Remítase copia de este Resuelto a las autoridades com-

petentes para su cumplimiento.

ARTICULO 3o. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en la ciudad de Panamá, hoy 17 de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA
Viceministro de Gobierno y Justicia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO N° 3

Entre los suscritos a saber: ISAAC HANONO M., varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-94-554, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará LA NACIÓN, por una parte, y por la otra, el señor ALFONSO DE LA ESPRIELLA, varón, panameño, casado, mayor de edad, industrial, portador de la cédula de identidad N° 8-384-873 vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada RIDELA, S.A., constituida mediante Escritura Pública N° 3738 de 11 de junio de 1974, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita al To-

mo 1049, Folio 118, Asiento 116496 "B", de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, actualizada a Ficha 030026, Rollo 1498, Imagen 0132 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley N° 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N° 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la instalación en forma permanente de un Complejo de Diversiones en la Ciudad de Panamá, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones N°

1-89 de 26 de enero de 1989 y N° 28 de 9 de marzo de 1989, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se compromete a la instalación y operación de un Complejo de Diversiones provisto de aparatos mecánicos, áreas para juegos de habilidades y destrezas, espacios para recreación y esparcimiento, así como restaurantes en un área total de aproximadamente 9,000 mts², el cual será construido sobre las Fincas N° 101960 y N° 101962, inscritas en el Registro Público al Folio 4809, Documento 7 y Asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Boulevard El Dorado, Corregimiento de Betania, Distrito, Provincia y República de Panamá y se compromete a realizar en las mismas las siguientes

mejoras e inversiones:

1. EDIFICACIONES POR APROXIMADAMENTE 2,514 mts², distribuidas de la siguiente manera:

a) Edificio de Operaciones: Corresponde a una construcción de aproximadamente 200 mts² de dos pisos en forma de castillo que servirá como fachada de entrada al Complejo de Diversiones y contará en su interior con las siguientes instalaciones: en el primer piso se localizarán las taquillas de boletos, salón de primeros auxilios, controles de entrada y salida y servicios sanitarios para el público. En la segunda planta se localizarán las oficinas administrativas.

b) Edificio de restaurante: Comprende 160 mts² de edificación techada y cerrada y 24 mts² de área pavimentada y abierta, destinado al recibo de mercancías, almacén de víveres, instalación de equipos de cocina y refrigeración, salones de atención al público y un área especial para fiestas;

c) Edificio para juegos: corresponde a una galera de 288 mts² techada y pavimentada para la instalación de juegos de habilidades y un salón cerrado para máquinas de juegos electrónicos (juegos de video);

d) Escenario: corresponde a un área de 100 mts² de construcción para espectáculos;

e) Estacionamientos: se pavimentarán 1.056 mts² para estacionamiento no techado;

f) Otras construcciones: se demolerán y reconstruirán 616 mts² de área abierta y pavimentada para la instalación de juegos mecánicos.

2. INSTALACION DE APARATOS MECANICOS: La Empresa se compromete a que la inversión inicial contará con no menos de ocho (8) aparatos mecánicos en el primer año. Tales como:

- Brinca Brinca inflable - capacidad 20 niños
- Pistas de Carros Chocones - grande - capacidad 22 autos
- Voladoras - grande - capacidad 20 adultos
- Estrella - Rock o Plane - capacidad 16 adultos
- Traband - capacidad 36 adultos
- Soft Play - capacidad 40 niños
- Carrusel - pequeño - capacidad 20 niños
- Vikingo - capacidad 20 niños.

3. OTRAS INVERSIONES: Inversiones en la adquisición de adornos especiales para el Complejo de Di-

versiones, basureros, equipo de sonido y todo tipo de accesorios para la decoración de este tipo de infraestructura; EQUIPO DE RESTAURANTE: Neveras, cajas registradoras, congeladores, freidores. MAQUINAS: para algodón de azúcar, para sodas y refrescos, para helados, para "Hot-Dog", para hacer "Pop-Corn" y cualquier otro equipo que sea necesario para la efectiva atención al público; EQUIPO Y PREMIOS PARA JUEGOS DE HABILIDADES: equipos electrónicos especiales para juegos de habilidades, luces especiales para todo tipo de atracción, construcción de juegos de madera y plástico especiales para este tipo de juegos (argollas, pesca, skee-ball, gatos, tiro al blanco, base-ball, botellas, globos, basket ball y otros), quedando entendido que el manejo y funcionamiento de los mismos quedará bajo la supervisión y vigilancia de la Junta de Control de Juegos. Inventario de premios, apropiado para el uso exclusivo de este tipo de eventos, tales como peluche de todo tipo, muñecos y juguetes plásticos que son utilizados para premiar en los juegos de habilidad. CERCA DEL COMPLEJO: la misma corresponderá a un perímetro de 347 metros con postes de hierro fijados con concreto y alambre.

4. INSTALACIONES DEL SISTEMA ELECTRONICO Y ALUMBRADO:

Cables de alta tensión, tuberías eléctricas necesarias para un Complejo de Diversiones.

Adquisición de central telefónica, aires acondicionados, lámparas y mobiliario para las oficinas administrativas, ubicadas dentro del área del Complejo de Diversiones y otras áreas que así lo requieran.

5. REMODELACION DE APARATOS MECANICOS:

La Empresa se compromete igualmente en atención a equipos previamente adquiridos, a remodelar, restaurar y renovar parte de esos equipos mecánicos. Estos trabajos incluyen igualmente renovación en los alambrados, carpas, cercas, facias y adornos de los siguientes aparatos mecánicos:

- Sillas voladoras chicas;
- Espaciales;
- Chicago, grande;
- Chicago, chica;
- Pescados;
- Elefantes;
- Himalaya;
- Tazas;
- Montaña rusa;

- Helicópteros;
- Carrusel (caballitos);
- Carritos;
- Gusano;
- Tren;
- Mini telecombate;
- Mini skooter (chocones chicos);

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS (B/.96,342.00) e invertir en las instalaciones y construcciones descritas en la Cláusula Primera de este contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para las obras antes mencionadas, una suma no menor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS (B/.775,816.00). La suma invertida y la inversión adicional deberán mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Con-

trato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de clientes como en la contratación de personal.

j) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporadas al edificio, mobiliario, equipos, enseres, aparatos de juegos mecánicos, repuestos y accesorios para el equipo antes mencionado y otros efectos necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Parque de Diversiones y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre los terrenos de la empresa, siempre que sean activamente utilizados en las actividades descritas en la Cláusula Primera de este Contrato.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, conta-

do a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que graven el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de Licencias.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Complejo de Diversiones.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, gastos notariales y de registro y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los Impuestos de licencias comerciales, y de licores.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los Impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Complejo de Diversiones o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las

cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales, a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas, y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/8,721.58), depositados en la Contraloría General de la República, para garantizar la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panamericano de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan

mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de

este Contrato por la suma de OCHO-CIENTOS. SETENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.872.20) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los --- días del mes de --- de 1989.

POR LA EMPRESA
ALFONSO DE LA ESPRIELLA T.
Cédula N° 8-384-873

POR LA NACION
ISAAC HANONO M.

Ministro de Comercio e Industrias.

REFRENDADO:

Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República.

REPÚBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Panamá, 5 de julio de 1989.

APROBADO:

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

ISAAC HANONO M.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS

EDICTO N° 76-89*

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JUAN MANUEL ALVAREZ ADAMES, vecino de MONTE GRANDE, Distrito de CANAZAS, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-115, ha solicitado la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de *23* hectáreas con *9631.63* M2., ubicada en CERRO PLATA, Corregimiento de CANAZAS de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Nanzal-Los Guarumos Monte Grande.

SUR: Juan de la Cruz Rodríguez.

ESTE: José Del Carmen Adames.

OESTE: Juan de la Cruz Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de CANAZAS, o en el de la Corregiduría de CERRO PLATA, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad Correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este

edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Agrmo./Humberto González.
Funcionario Sustanciador.

Carlos D. León
Secretario.

(L-115228)
Única Publicación.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI

EDICTO N° 112-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor ABELINO GUERRA BEITIA, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA portador de la cédula de identidad personal N° 4-44-882, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 28101, la adjudicación título oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Hás + 168.52 M2., ubicado en ALTO LOS GUERRA, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGA-

BA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ANTONIO GUERRA.

SUR: BERNABE GUERRA.

ESTE: ABELINO GUERRA.

OESTE: DEYANIRA GUERRA, VIDAL GUERRA, ISABEL GUERRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CERRO PUNTA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de JUNIO DE 1989.

Por ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

JAIME LEZCANO
SECRETARIO AD-HOC

L-132575
(Única publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI

EDICTO N° 104-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Minis-

terio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor HELMUTH ALEJANDRO TROETCH O'BRIEN, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA portador de la cédula de identidad personal N° 4-174-857, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-28123, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 5 Has + 7590.40 M2, ubicada en SIOGUI ABAJO, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RODOLFO TROETCH.
SUR: CAMINO HACIA LA CARRETERA DE LA CONCEPCION.
ESTE: RODOLFO TROETCH.
OESTE: CAMINO DE LA TRANCA HACIA SIOGUI

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA y en el de la Corregiduría de LA ESTRELLA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de JUNIO DE 1989.

Por ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

JAIME LEZCANO
SECRETARIO AD-HOC

L-112900
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
BUENA VISTA - COLON
EDICTO No. 3-35-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora EDUINA ISABEL MORENO DE GONZALEZ, vecina del corregimiento de SALAMANCA, distrito de COLON portadora de la cédula de identidad personal N. 7-

31-543, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-96-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 hectáreas con 7405.99 metros cuadrados, ubicado en NUEVO PARAISO, corregimiento de SALAMANCA, distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES
SUR: CESAR RODRIGUEZ Y OTRO
ESTE: OVIDIO MORENO
OESTE: GREGORIO MORENO SANCHEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de SALAMANCA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 12 de mayo de 1989.

SR. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(L-379135
Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
BUENA VISTA - COLON
EDICTO No. 3-63-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALCIBIADES GONZALEZ FRANCO, vecino del corregimiento de ESCOBAL, distrito de COLON portador de la cédula de identidad personal N. 6-36-914, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-219-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 64 hectáreas con 7061.1227 M2

metros cuadrados, ubicado en SANTA FE, corregimiento de EL GUABO, distrito de CHAGRES de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GLOBO A, RIO LAGARTO, PATRICIO FERNANDEZ, CAMINO, GLOBO B, ALEJANDRO MARTINEZ, ZANIA
SUR: GLOBO A, RIO EL GUABO, GLOBO B, RIO LAGARTO
ESTE: GLOBO A, CAMINO, AQUILINO VANEGAS, SERVIDUMBRE GLOBO B, RIO LAGARTO, QUEBRADA SIN NOMBRE, RIO EL GUABO.

OESTE: GLOBO A, RIO LAGARTO, GLOBO B, ABRAHAM RIVERA, LEOPOLDO RODRIGUEZ, ALEJANDRO MARTINEZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de EL GUABO y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 20 de julio de 1989.

SR. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA

(L-379899
Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a CARLOS HORACIO MIRANDA CANG sindicado por el delito de expedición de cheque sin suficiente fondos, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988). AUTO N° 111

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PE-

NAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS HORACIO MIRANDA CANO, varón, panameño, mayor de edad, casado, nació el 1° de julio de 1944, con cédula de identidad personal N° 8-144-19, arquitecto, hijo de CARLOS ALBERTO MIRANDA y GENOVEVA DE PIZARRO, con residencia en Pueblo Nuevo, calle novena, Duplex N° 3, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a la Licda. MARTA PEREZ CANO, como defensora de oficio de CARLOS HORACIO MIRANDA CANO.

Cuentan las partes con cinco (5) días para presentar pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,

(fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (fdo) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Portanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ROGELIO A. SALTARIN
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO E. LEZCANO
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORI-

GINAL
Panamá, 7 de julio de 1989
Oficio 1043

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a CESAR CORDOBA ROBLEDO, Y BENEDICTO CASTRO ARGUMENTE, sindicados por el delito de FALSEDAD, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).
AUTO N° 2

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra CESAR CORDOBA ROBLEDO, varón, panameño, casado, nacido el 19 de enero de 1953, con cédula de identidad personal N° 8-204-893, hijo de César Córdoba y Luisa A. de Córdoba, residente en Santa Librada, casa 1336; y BENEDICTO CASTRO ARGUMENTE, varón, panameño, nacido el 2 de octubre de 1965, trigueño, con cédula de identidad personal 8-519-1409, comerciante, hijo de Benedicto Castro Agrazal e Ildaura Argumedes, residente en Calidonia Calle N, Multi 14, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Penal, y

Se designa a la Licda. Fulvia Quisada como defensora de Oficio de CESAR CORDOBA; y la Licda. Marta Pérez como defensora de BENEDICTO CASTRO; para que lo asistan y defiendan en esta causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 2° del artículo 2211 y artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

El juez (fdo) Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano Srio"

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputa-

dos, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuentan con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Portanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy tres (3) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989).

ROGELIO A. SALTARIN
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO E. LEZCANO
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 17 de julio de 1989
Oficio 1095

COMPRARENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BUFFALO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CARTER INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BUFFALO", interpuesto en su contra por la sociedad HONGSON INC. a través de sus gestores oficiosos ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un

Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 12 de julio de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA

Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO

Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es Copia Auténtica de su original

Panamá 12 de julio de 1989

Director

(L-144125)

2da. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio y demás concordantes, y así darle plenos efectos legales a dichas normas, por este medio informo, que mediante Contrato Privado hemos adquirido, a nombre de SONYLEX INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 219919, Rollo 25689, Imagen 0021 desde el 13 de marzo de 1989, la sociedad ELECTRODATA CORPORATION, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 085562, Rollo 008029, Imagen 0131, desde el siete de febrero de 1973, incluyendo su establecimiento comercial ubicado en la Vía Argentina, Calle 53, El Cangrejo, Ciudad de Panamá, el cual está amparado con la Licencia Comercial No. 6269, del 18 de marzo de 1974, expedida por el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 17 de julio de 1989

SONYLEX INTERNATIONAL CORPORATION

JOSE ALBERTO ALVAREZ

Cédula No. 4-100-2122

Secretario

L-144206

2da. Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7,192 de 13 de julio de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA MITCHELL, ubicado en Santa Librada, calle La Paz, casa N° 170, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, al señor OCTAVIO CHONG WON.

Panamá, 13 de julio de 1989.

ROSA MARIA BUSTAMANTE DE HERRERA

Céd. N° 7-58-479

L-132238

3ra. Publicación

Yo, DAMARIS DE MOSTAZO, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada N° 8-235-1702, vecina de esta ciudad, por este medio concurro a Usted para notificarle que he conferido poder especial al Licdo. CARLOS R. AYALA MONTERO, varón, panameño, cedulado N° 8-163-648, domiciliado en el edificio Pacifico, 2° piso, N° 9, Vía España, para que en nombre y representación de la sociedad Empresa Tofel, S.A., la que está inscrita en el Rollo 20642, Ficha 186657, Imagen 0062 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y de la cual soy su representante legal, se cancela la Licencia Comercial Tipo "B" N° 32171, expedida el 23 de marzo de 1987 a nombre de esta empresa.

El Licdo. AYALA MONTERO está facultado para realizar todas las gestiones inherentes al poder así otorgado.

Panamá, 20 de julio de 1989.

L-132176

3ra. Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 6,763 de 4 de julio de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido

Editora Renovación S.A.

do el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA LOS CAMPESINOS UNIDOS, ubicado en La Calle Central de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, de esta ciudad, al señor LIM YOUNG CHEN.

Panamá, 4 de julio de 1989.

JOSE GUERRA BONILLA

Céd. N° 9-112-711

L-133651

3ra. Publicación

AVISO

Se comunica al público en general que la sociedad PIAMONTE, S.A., inscrita a la Ficha 71957, Rollo 6064 e Imagen 44, ha traspasado su local comercial CASA DE CAMBIO ESTRELLA MAR, ubicado en Plaza Regency 1er. Alto Vía España de esta ciudad, el día 18 de julio de 1989 a la sociedad CASA DE CAMBIO ESTRELLA MAR, S.A. inscrita a la Ficha 92260 Rollo 8963 e Imagen 38.

Esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-379148

3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, JULIO ANTONIO CHONG ALVARADO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-1269, comunico que mediante Escritura Pública N° 8897, del 22 de junio de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado el establecimiento comercial denominado "Super Mercado y Carnicería El Económico", ubicado en Avenida Eloy Alfaro y Calle 13 Este N° 26-38, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada Inversiones Asia, S.A. Rollo 12656, Imagen 244, Ficha 125348.

JULIO ANTONIO CHONG ALVARADO

Cédula N° 4-142-1269

Panamá, 10 de julio de 1989

L-132194

3ra. Publicación